

**CONTESTACION DEMANDA CURADORA AD-LITEM - PROCESO No.
11001310300720220023100**

notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Jue 18/01/2024 12:56 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (490 KB)

contestación demanda.pdf;

Buenas tardes, en mi condición de CURADORA AD LITEM del señor HENRY GIOVANNY TELLEZ , y , atendiendo los correos que anteceden estando dentro del término legal allego contestación de demanda.

Cordialmente,

De: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: 29 de noviembre de 2023 4:37 p. m.

Para: notificacion@abogadospedroavelasquez.com

Asunto: NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN CURADOR AD-LITEM - PROCESO No. 11001310300720220023100

 [11001310300720220023100](#)

Doctora

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

notificacion@abogadospedroavelasquez.com

Ciudad

Reciba un cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 14 de noviembre de 2023 y conforme a su aceptación del cargo, me permito notificarle del auto que admitió la demanda de fecha 9 de agosto de 2022 y ss, adjunto al presente Link del proceso **No. 11001310300720220023100** **de:** MARÍA ZULAY GUERRERO DE ZULUAGA, ISABEL CRISTINA ZULUAGA GUERRERO, BEATRIZ ELENA ZULUAGA GUERRERO, ÁNGELA ALEJANDRA ZULUAGA GUERRERO, MARÍA DEL PILAR ZULUAGA GUERRERO y LUZ MARINA ZULUAGA GUERRERO **contra:** KF S.A.S. y HENRY GIOVANNY TÉLLEZ, téngase en cuenta por parte del notificado que el término empezará a correr al día siguiente del envío de este mensaje para contestar la demanda. Por lo anterior tenga en cuenta los términos de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

CLAUDIA IVONNE NIETO

Asistente Judicial

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 2:32 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN CURADORA AD-LITEM - PROCESO No. 11001310300720220023100

Señores

JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Atendiendo el correo que antecede me permito manifestar que ACEPTO el cargo designado.

A efecto de diligenciar el acta de posesión del cargo adjunto copia tarjeta profesional y cédula de ciudadanía.

Cordialmente,

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

C.C. 39.778.796 de Usaquén

T.P. No. 85.028 del C.S.J.

Celular 3102566958

Fijo 7457533 Ext. 104

De: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: 23 de noviembre de 2023 8:39 a. m.

Para: notificacion@abogadospedroavelasquez.com

Asunto: COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN CURADORA AD-LITEM - PROCESO No. 11001310300720220023100

Doctora

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

notificacion@abogadospedroavelasquez.com

Ciudad

Reciba un cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, le comunico que, por auto del 14 de noviembre de 2023, proferido dentro del proceso **No.** 11001310300720220023100 **de:** MARÍA ZULAY GUERRERO DE ZULUAGA, ISABEL CRISTINA ZULUAGA GUERRERO, BEATRIZ ELENA ZULUAGA GUERRERO, ÁNGELA ALEJANDRA ZULUAGA GUERRERO, MARÍA DEL PILAR ZULUAGA GUERRERO y LUZ MARINA ZULUAGA GUERRERO **contra:** KF S.A.S. y HENRY GIOVANNY TÉLLEZ, dentro del cual es designada como Curadora Ad-

litem, en consecuencia, sírvase tomar posesión al cargo que le fue designada. Se adjunta al presente Auto de fecha 14 de noviembre de 2023, Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CLAUDIA IVONNE NIETO

Asistente Judicial

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: CLASE DE PROCESO: VERBAL- DECLARATIVO RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARÍA ZULAY GUERRERO DE ZULUAGA

DEMANDADOS: HENRY GIOVANNY TÉLLEZ y OTROS

RADICADO: 110013103007-2022-00231-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de **CURADORA AD LITEM** del señor **HENRY GIOVANNY TELLEZ**, estando dentro del término legal procedo a contestar demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones de la demanda consignadas en el escrito de la demanda que obra en el cuaderno principal **ME OPONGO** a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

Me opongo y no están llamadas a prosperar por cuanto mi representado no cometió ninguna acción u omisión que conlleve a endilgársele responsabilidad civil extracontractual por cuanto el accidente de tránsito y las lesiones y consecuencias posteriores obedecieron a culpa exclusiva del señor **JULIO VILLEGAS ZULUAGA**, quien asumió desplegar una actividad peligrosa sin respetar las normas de tránsito establecidas para el automotor que conducía.

Como bien es señalado por la jurisprudencia y la doctrina respecto de la Responsabilidad Civil Extracontractual donde interviene de manera directa la presunción de la culpa, debe examinarse bajo la mira del hecho propio o ajeno.

Si se establece que estamos frente al hecho propio la responsabilidad es DIRECTA y debe ser demostrada plenamente por la parte demandante (Artículo 2341 C.C.).

Ahora bien, respecto a la responsabilidad extracontractual “objetiva” (predicada de las actividades peligrosas, como es conducir un vehículo automotor no se presume culpa, el demandado se libera de la indemnización probando plenamente que el hecho dañoso proviene de causa extraña (hecho exclusivo de un tercero, o de la propia víctima o de fuerza mayor o caso fortuito).

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, además de las consideraciones legales expresadas en las contestaciones de las demandas de las demás partes involucradas no existe razón para declarar a mi representado responsable de los hechos ocurridos ni a ser condenado de manera solidaria a responder por los daños sufridos en el accidente de tránsito.

Debe la parte actora probar no solo la culpa sino el nexo causal entre el daño y la víctima que llevaría al deceso de esta después de dos (2) años de ocurrido el accidente de tránsito.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, según el croquis aportado como prueba con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, según el croquis aportado como prueba con la demanda.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, que se pruebe. Sin embargo, dentro del croquis aportado como prueba se presume culpa del conductor de la motocicleta.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, que se pruebe. Dentro de las pruebas aportadas se establece que la guarda y custodia del vehículo no se encontraba en cabeza de la empresa mencionada.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, que se pruebe la manifestación subjetiva de la parte demandante.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, que se pruebe, pero es la misma parte actora la que demuestra con los videos aportados, como prueba, que el conductor de la motocicleta no atendió las normas de tránsito establecidas para el tipo de automotor que conducía.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO, según el documento aportado como prueba con la demanda.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, el fallecimiento del señor JULIO VILLEGAS ZULUAGA.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO, según el acta aportada.

AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA, no obra prueba.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO, según los registros civiles allegados como prueba con la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL DERECHO:

Atendiendo la jurisprudencia y normatividad legal respecto al ámbito de la responsabilidad civil extracontractual existen unos requisitos necesarios para poder endilgar la misma, entre ellos la existencia de un acto, acción u omisión que cause un daño a un tercero ya sea con culpa o dolo.

Atendiendo a las pruebas aportadas por la misma parte actora (videos) se puede concluir que la víctima no solo asumió la actividad peligrosa al conducir la moto, sino que fue imprudente y negligente al no respetar las normas de tránsito para ese tipo específico de automotor, razón por la cual no le asiste derecho a la parte demandante para reclamar.

2.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA ACCION U OMISIÓN DEL SEÑOR HENRY GIOVANNY TELLEZ

Atendiendo las pruebas aportadas por la parte actora se desvirtúa la existencia de un nexo causal entre el daño y algún tipo de omisión o acción por parte de mi representado.

3.- EXCEPCIÓN DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

La actividad es peligrosa cuando puesta en ejecución potencialmente puede ocasionar daño, así lo ha establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Casación Civil, en sentencia del 30 abril de 1976, *estima que ocurre cuando el hombre aumenta su fuerza que, con otra extraña que incrementa el peligro a que se ven expuestos los demás, con la ruptura del equilibrio que sin ella existe.*

El peligro puede estar engendrado en la actividad misma o en su empleo o aplicación, o en ambos casos. En esencia se trata de actividades que entrañan un riesgo en potencia, y que el hombre libera o genera, son, por ejemplo, actividades de este orden: la utilización de equipos o máquinas, empleo de combustibles, la generación o almacenamiento de energía atómica o nuclear, el uso de sustancias radiactivas, la operación de vehículos de todo género, el uso de sustancias explosivas o tóxicas, entre otras]. Es evidente que en estas actividades se vinculan cosas que potencialmente pueden ocasionar daño, y previsiblemente se suponen.

Ahora bien, ¿cómo saber que estamos ante una actividad peligrosa? Existen, desde luego, patrones que sirven para identificar la actividad y darle ese carácter.

En rigor se destaca la potencialidad, o probabilidad cerca y seria que el ejercicio de la actividad conlleva la posibilidad de un riesgo que siempre está latente, y que

de ocurrir se traduce en un daño. En palabras sencillas, el riesgo que es propio o natural de la actividad, está siempre presente en su realización [A vía de ejemplo, y sin ánimo de hacer un listado completo, pueden citarse la producción, generación y manipulación de todo tipo de energía; el transporte de vehículos motores de toda especie; la explotación de la minería; la generación y desarrollo de física nuclear; la radiología; la actividad química, la construcción u operación de centrales hidroeléctricas o nucleares, la manipulación de pólvora o dinamita, entre otros].

La responsabilidad por actividades peligrosas tiene su arraigo en el artículo 2356 del Código Civil [podría decirse por algún opositor que esta norma no trae como ejemplo ninguna actividad peligrosa, en que se emplee una máquina o equipo, pero en respuesta puede decirse que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, autoriza al juez para atemperar la norma del artículo 2356 a los nuevos desarrollos científicos e industriales]. Se trata de una responsabilidad directa, porque se trata de la violación de una obligación de resultado (porque el propietario/ejecutor asume la potencialidad del peligro, el riesgo, desde el principio, y procede a ejecutar la actividad consciente de ello), de modo que como dice el profesor PÉREZ VIVES, se le reclama por su propio hecho, por su propia conducta, como directo responsable de la actividad peligrosa. Como en ella se prescinde de la culpa, la doctrina la ubica dentro de la responsabilidad objetiva.

En estos sentidos se expresa nuestra jurisprudencia en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en las siguientes sentencias: 3 de mayo de 1965; de 27 de abril de 1990; y de 22 de febrero de 1995].

Significa lo anterior que la víctima señor JULIO ZULUAGA VILLEGAS, es potencialmente activo para ocasionar un accidente de tránsito no solo por desplegar una actividad peligrosa sino sumado al hecho que no respetó las señales de tránsito al conducir la motocicleta.

Se observa en la prueba aportada con la demanda (video) que la víctima no se encontraba circulando, como está establecido, por el carril derecho, que al parecer trató de tomar el carril izquierdo sin colocar las direccionales respectivas y adelantando el vehículo que venía por el carril izquierdo, es decir él fue el causante del accidente y consecuentes daños y perjuicios.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

- 1.- Las allegadas con la demanda, contestación de demanda, llamamiento en garantía.
- 2.- Las recaudadas y que se llegaren a recaudar en el transcurso del proceso.

NOTIFICACIONES

Cra. 13 N° 29-39, Manzana 1 Oficina 305 Parque Central Bavaria, Bogotá
PBX: +601 7457533 - Cel. +57 3107647819

notificacion@abogadospedroavelasquez.com - www.abogadospedroavelasquez.com

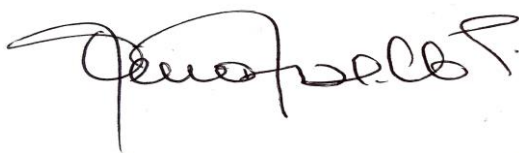
De las partes ya involucradas las obrantes en autos.

De la suscrita curadora así:

Canal electrónico: notificacion@abogadospedroavelasquez.com

Físicas: Carrera 13 No. 29 – 39 Oficina 305 Manzana 1 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.
notificacion@abogadospedroavelasquez.com
Pbx: (601) 7457533 Ext: 104
Cel: (+57) 3102566958
Direccion: Cra 13 # 29-39 Mz 1
Oficina 305 Parque Central Bavaria

Radicado: 1100131030072022-00231-00 JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. D.
Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA Demandante: MARIA ZULAY GUERRERO DE ZULUAGA Y OTROS Demandado: LA EMPRESA KF S.A.S. Y OTROS.
Juzgado: Juzgado 07 Ad...

alexander alarcón <alarconcamacho71@gmail.com>

Mar 9/05/2023 11:13 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: solidezjuridica@hotmail.com <solidezjuridica@hotmail.com>; conases.sas@gmail.com
<conases.sas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RADICA~1.PDF;

Buen día. Para los fines pertinentes arrimo contestación de llamamiento en garantía y demanda a nombre de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PISCÍCOLA NEW YORK S. A. con Nit. 800.251.710-1

Ruego que por favor se atienda el escrito adjunto, agradezco la atención prestada.

ABOGADO ALEXANDER ALARCÓN CAMACHO

alarconcamacho71@gmail.com

Móvil 311 5922174

Local 305 Torre A CC Metropolitano

Neiva - Huila - Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2023 - 12:16:03
Recibo No. S001362974, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1887vEhNZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : C.I TERMOFORMADOS S.A.S.
Nit : 901708572-1
Domicilio: Rivera, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 387860
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2023
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 15 VIA NEIVA - RIVERA - Rio frio
Municipio : Rivera, Huila
Correo electrónico : risilva63@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3158897935
Teléfono comercial 2 : 3102315976
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 7 P 36 55 CA 03 COLINAS DEL IGUÁ
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : risilva63@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3158897935
Teléfono notificación 2 : 3102315976
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 28 de febrero de 2023 de la Asamblea Constituyente de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023, con el No. 68235 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada C.I TERMOFORMADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2023 - 12:16:03
Recibo No. S001362974, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1887vEHNZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social. La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1. Efectuar operaciones de comercio dentro del territorio nacional de la república de Colombia y desde o hacia cualquier país del exterior y particularmente, orientas sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos Colombianos en el mercado interno y mercados externos; especialmente relacionados con la producción distribución y comercialización de ICOPOR, productos derivados del ICOPOR todo lo relacionado con empaques desechables. 2. La sociedad podrá transformar la materia prima ICOPOR en otros subproductos y derivados dependiendo de las necesidades y ofertas del mercado. 3. La fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación y en general comercialización de ICOPOR empaques desechables en general, de materias primas que se requieran para este fin, bienes semielaborados, terminados y toda clase devienes y servicios relacionados en el ramo. 4. La sociedad podrá celebrar contratos privados o estatales, con personas naturales y jurídicas de derecho público, privado o de carácter mixto, según sea el caso para comercializar su producción dentro del mercado interno o externo. 5. La compra, venta y administración de partes de interés, cuotas y/o acciones de sociedades y demás personas jurídicas de derecho privado, público o de carácter mixto, así como acciones, bonos, títulos valores. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En desarrollo de lo anterior la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles y disponer de ellos, realizar operaciones de crédito, actos y contratos con entidades financieras y bancarias, girar, otorgar, garantizar o negociar títulos valores, explotar patentes de invención, signos distintivos, marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial, celebrar el contrato de mutuo, abrir establecimientos comerciales y oficinas y en general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia. R la sociedad queda facultada para entregar o dar sus bienes en garantía de sus propias obligaciones. Además, podrá constituir nuevas sociedades o hacer parte de otras ya constituidas mediante la adquisición de acciones y/o cuotas de partes de interés social o en general de cualquier otra clase de derechos.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

La sociedad sólo podrá garantizar, fiar o avalar obligaciones propias y de personas naturales o jurídicas que sean socios de la compañía. La garantía que otorgue la sociedad a sus socios, deberá estar autorizada por la junta el ciento por ciento (100%) de los accionistas y bajo las reglas que se establezcan en la Asamblea respectiva.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 10.000.000,00
-------	------------------



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2023 - 12:16:03
Recibo No. S001362974, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1887vEhNZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. El representante legal será asumida de forma por un término de dos años. En ausencia definitiva del Representante Legal, la representación legal será asumida por quien determine la Asamblea General de accionistas. Para reformar el periodo de la figura del Representante Legal se requerirá del voto unánime de los accionistas. El Representante Legal Suplente será designado para un término de dos años por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Facultades del Representante Legal Suplente. El Representante Legal Suplente será elegido por periodos de dos (2) años por la Asamblea General de accionistas. El suplente tendrá a su cargo la administración, dirección y gestión de los negocios sociales, con sujeción a la Ley y los estatutos.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Representante legal suplente. Requerirá autorización previa de la Asamblea de accionistas para la realización de los siguientes actos: 1°. Disposición o gravamen de cuotas sociales, acciones o participaciones en otras personas jurídicas y aprobación para la realización de los mismos actos por parte de otras personas jurídicas donde la compañía tenga participación; 2°. Enajenación o

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2023 - 12:16:03
Recibo No. S001362974, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1887vEHNZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gravamen de bienes inmuebles y muebles diferentes de los del anterior numeral; 3°. Empréstitos o contratos de mutuo que excedan una suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, ya se trate de una sola operación o de varias en el curso de un ejercicio social; 4° constitución de nuevas compañías; 5° otorgamiento de avales y garantías; 6°. Vinculación de la sociedad como socia o accionista de otras sociedades, salvo las operaciones de tesorería respecto de acciones inscritas en bolsa; 7°. Realización de donaciones de valor superior a diez (10) salarios mínimos legales vigentes en la fecha de su realización; 8°. Establecimiento de beneficios extralegales en favor de uno o varios empleados de la compañía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 28 de febrero de 2023 de la Asamblea Constituyente, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023 con el No. 68235 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO SILVA RUIZ	C.C. No. 12.122.687
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	EUGENIO SILVA RUIZ	C.C. No. 12.113.859

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 04 de abril de 2023 de Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2023, con el No. 68249 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control: Situación de control de persona jurídica propietaria del 100% de acciones (controlante) sobre S.A.S. en mención (subordinada).

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCICOLA NEWYORK S.A
MATRIZ CONTROLANTE

Identificación: 8002517101

Domicilio: 11001 - Bogota



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2023 - 12:16:03
Recibo No. S001362974, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1887vEHnZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

País: Colombia

CIIU : A0322 - Acuicultura de agua dulce

CIIU : C2229 - Fabricacion de articulos de plastico n.c.p.

Fecha de configuración de la situación: 28/04/2023

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: Por tener más del 50% del capital de la subordinada: "numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : C.I TERMOFORMADOS S.A.S.**

Domicilio: Rivera, Huila

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2229

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2229.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/05/2023 - 12:16:03
Recibo No. S001362974, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1887vEHNZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



NIT. 800.251.710-1

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

Radicado: 1100131030072022-00231-00

Demandante: MARIA ZULAY GUERRERO DE ZULUAGA Y OTROS

Demandado: LA EMPRESA KF S.A.S. Y OTROS.

Juzgado: Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Correo electrónico del Juzgado: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAURICIO SILVA RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Neiva, identificada con la C. C. No. 12.117.595, - piomorris@hotmail.com gerenciafinanciera@piscicolanewyork.com - actuando en mi condición de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PISCÍCOLA NEW YORK S.A, signada con el Nit. 800.251-710-1 manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ALEXANDER ALARCÓN CAMACHO**, - alarconcamacho71@gmail.com - identificado como aparece al pie de su firma para que represente a la sociedad señalada, dentro del asunto indicado en la referencia.

El apoderado queda facultado conforme a derecho y en especial para, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR POR CUALQUIER CAUSA, PROPONER Y / RESPONDER DEMANDAS EN RECONVENCIÓN Y / O INCIDENTES, TACHAR DE FALSO DOCUMENTOS.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

MAURICIO SILVA RUIZ

C. C. No. 12.117.595

piomorris@hotmail.com

gerenciafinanciera@piscicolanewyork.com

Rep. Legal Comercializadora Internacional Piscícola New York S. A.

Nit. 800.251.710-1



NIT. 800.251.710-1

Acepto,

ALEXANDER ALARCÓN CAMACHO

C. C. No. 7.689.703

T. P. No. 88.733 C. S. de la J.

alarconcamacho71@gmail.com

110016000023201980195

Ley 906

NO

DENUNCIA

CEDULA DE CIUDADANIA 1095485426

TELLEZ HENRY GEOVANY

INDICIADO

HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

29/08/2019 13:42:00

100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

110014282 - VIDA - HOMICIDIO CULPOSO

33 - FISCALIA 33

VIGENTE

ACTIVO

INDAGACIÓN

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

Radicado: 1100131030072022-00231-00

Demandante: MARIA ZULAY GUERRERO DE ZULUAGA Y OTROS

Demandado: LA EMPRESA KF S.A.S. Y OTROS.

Juzgado: Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Correo electrónico del Juzgado: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DEMANDA POR PARTE DE LA CI
PNY S. A.**

ALEXANDER ALARCÓN CAMACHO, - alarconcamacho71@gmail.com - identificado como aparece al pie de mi firma, procedo a responder la demanda y el llamamiento en garantía en nombre y representación de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PISCÍCOLA NEW YOR S. A., signada con el Nit. 800.251-710-1, en virtud del poder que se acompaña.

Nótese que la empresa, fue notificada el día **30 de marzo de 2023**, y que, de conformidad con la ley 2213 de 2022 se tiene que, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” – resaltado fuera de texto*, a voces del art. 8, inc. 3 de la referida ley, temenos que, hoy **martes 09 de mayo de 2023**, vencen los 20 días para responder la demanda y el llamamiento en garantía. Prueba de lo dicho, se desprende de lo siguiente,

“De: SOCIEDAD CONSULTORES Y ASESORES SAS CONASES SAS <conases.sas@gmail.com>

Date: jue, 30 mar 2023 a las 15:42

Subject: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y TRASLADO DE LA DEMANDA - RAD. 2022-231

To: <gerenciafinanciera@piscicolanewyork.com>

Cc: <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <solidezjuridica@hotmail.com>

Neiva, treinta (30) de marzo de 2023.

Señores

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I.) PISCÍCOLA NEW YORK S.A.

gerenciafinanciera@piscicolanewyork.com

Carrera 25 No. 22 a – 32 de Bogotá D.C

Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y TRASLADO DE LA DEMANDA.

ALEXANDRA RAMIREZ MOSSOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.425.005 de Neiva, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 236.777 del C.S. de la Judicatura, obrando en representación judicial de KF S.A.S, representado legalmente por FEDERICO GABRIEL DIAZ ALVIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.995 de Neiva (H) demandado dentro del

proceso declarativo que se anunciará más adelante, según poder debidamente otorgado a mí por este, me permito notificarle personalmente del proceso que se relaciona a continuación:

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

Radicado: 1100131030072022-00231-00

Demandante: MARIA ZULAY GUERRERO DE ZULUAGA Y OTROS

Demandado: LA EMPRESA KF S.A.S. Y OTROS.

Juzgado: Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Correo electrónico del Juzgado: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, me permito notificarle el contenido del auto de fecha 16 de marzo de 2023, dentro del proceso anteriormente enunciado.

Así mismo, se le remite copia de la demanda y sus anexos.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de las notificaciones que se deban surtir con ocasión a la presente contestación de la demandan, se pueden hacer a:

Mi representado, las recibirá en la calle 7 No. 3 P – 165 KM 1 vía santa clara en la ciudad de Neiva (H); correo electrónico: federicoh2o@gmail.com ; teléfono: 608 8736915.

La suscrita, las recibirá en la avenida 15 SUR 26c-100 EDIFICIO PROHUILA - zona industrial - oficina 103; correo electrónico: conases.sas@gmail.com y xandra2309@hotmail.com; teléfono: 608 8667703

Atentamente,

Alexandra Ramírez Mossos.

Abogada

CONASES SAS

www.conasessas.com

I. RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Los hechos del llamamiento en garantía identificados de los numeral 1 a 5, son ciertos.

Solo se advierte que hoy, el señor GIOVANNY TELLEZ, no es empleado de la sociedad que represento.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a la pretensión en lo relacionado con que, mi mandante responda por el daño demandado porque, como se propondrá en las excepciones que se propondrán más adelante, NO asiste razón a los accionantes.

II. RESPUESTA A LA DEMANDA

EN CUANTO A LOS HECHOS.

El primero, es cierto.

El segundo, es cierto en lo relacionado con los vehículos y conductores involucrados. De si el señor ZULUAGA VILLEGAS, estaba o no laborando es una cuestión que escapa al dominio de la empresa que represento y, por tanto, no lo puedo afirmar o infirmar.

El hecho tercero, contiene afirmación con contenido jurídico por lo que, no es cierta la afirmación en sí misma, a los accionantes, les compete probar la negligencia, el descuido, la irresponsabilidad y la impericia que le atribuyen al conductor del automotor señor TELLEZ.

El hecho cuarto, es cierto.

El hecho quinto, no corresponde a la realidad, en efecto, conforme a los videos aportados con la demanda, el motociclista ZULUAGA VILLEGAS, hoy fallecido, sí fue quien causó el accidente porque, de un lado pasó del carril derecho al izquierdo sin atender que el vehículo automotor venía circulando por el carril izquierdo y, el automotor, lo golpea con su parte derecha lo que, prueba la impericia e imprudencia del conductor del velocípedo.

El hecho sexto, no corresponde a la realidad y, me atengo a lo informado en la respuesta dada al hecho quinto de la demanda.

Los hechos sexto y séptimo son ciertos en cuanto a la narrativa de lo ocurrido. La muerte, se deberá probar con el registro civil de defunción.

El hecho octavo, no es cierto frente a quién fue el causante del accidente y, me atengo a lo respondido frente al hecho quinto de la demanda.

En lo relacionado con el agotamiento de la conciliación prejudicial, me atengo a lo que aparezca demostrado documentalmente dentro del proceso. En esta diligencia, no fue convocada la CI PNY S. A. que represento.

El hecho décimo, es cierto, en cuanto a que hay investigación y que, surgió en la fiscalía 220 empero, hoy, está en la fiscalía 33 seccional radicada como homicidio culposo en el entendido que la víctima que resultó gravemente herida, falleció como lo informa la demanda.

El hecho undécimo, deberá probarse con los documentos que prueben las calidades allí invocadas por la parte actora.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a las pretensiones distinguidas en los literales a, b, c, d, e y f del acápite intitulado en la demanda pretensiones y, el motivo de ello es porque, consideramos que, el señor ZULUAGA VILLEGAS, hoy en el oriente eterno, fue el causante del accidente que culminó con la nefasta noticia de su fallecimiento. A continuación, se proponen las excepciones de mérito.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA Y FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA / ASUNCIÓN AUTÓNOMA DEL RIESGO POR PARTE DEL MOTOCICLISTA AL EFECTUAR UNA MANIOBRA PELIGROSA Y, SIN ANUNCIARLO EN DEBIDA FORMA A LOS DEMÁS CONDUCTORES QUE OCUPABAN LA VÍA.

A. Lo primero que citaré, es el siguiente artículo tomado de <https://tiqueroads.com/sitios-de-interes/hipotesis/> el día 08 de mayo de 2023 a las 8:48 AM

“HIPÓTESIS ATRIBUIBLES AL CICLISTA-MOTOCICLISTA

CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
90	Transportar otra persona o cosas.	Cuando transporta una u otras personas o cosas que disminuyan su visual o incomoden su conducción.
91	No conducir a horcajadas.	No ubicar debidamente los pies en cada uno de los pedales del vehículo.
92	No sujetar los manubrios.	Conducir dejando uno, o los dos manubrios sueltos.
93	Transitar distante de la acera u orilla de la calzada.	Circular a una distancia superior a un metro de la acera u orilla de la calzada.
94	Circular por calzadas o carriles destinados a buses y busetas.	Transitar por calzadas o carriles de uso exclusivo para busetas y buses.
95	Transitar uno al lado del otro.	Cuando los ciclistas o motociclistas no marchan uno tras otro, en especial al integrar un grupo.
96	Sujetarse a otro vehículo.	Aferrarse a otro vehículo con el fin de ser halado. Levantar y remolcar otro vehículo.
97	Transitar por vías prohibidas.	Circular por vías expresamente prohibidas para ciclistas y/o motociclistas.
98	Transitar entre vehículos.	Ubicarse entre dos filas de vehículos o dos de ellos que transiten por sus respectivos carriles.
99	No hacer uso de señales reflectivas o luminosas.	No utilizar dispositivos luminosos, señales reflectivas como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa.

HIPÓTESIS ATRIBUIBLES AL CONDUCTOR EN GENERAL

CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
--------	-----------	-------------

- 101 Adelantar en curva o en pendientes. Sobrepasar a otro vehículo en cualquier curva, exista o no la demarcación, o cuando la vía presente desnivel.
- 102 Adelantar por la derecha. Maniobra de adelantamiento por la derecha de otro vehículo o hacer uso de la berma o parte de ella para sobrepasarlo.
- 103 Adelantar cerrando. Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobrepasó.
- 104 Adelantar invadiendo carril de sentido contrario. Sobrepasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario.
- 105 Adelantar en zona prohibida. Sobrepasar un vehículo donde exista la línea separadora central o de carril continua, que no sea curva, intersección o zona peatonal.
- 106 Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag. Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zigzag.
- 107 Aprovisionamiento indebido. Proveer de combustible llevando pasajeros o con el motor encendido, en sitio y formas inadecuadas.
- 108 Carga sobresaliente sin señales. Cuando el vehículo que lleva carga afuera de la carrocería, no utiliza señales o faroles rojos para indicarlo.
- 109 Defectos físicos y psíquicos. Cuando se conduce bajo enfermedad física, sea alteración orgánica, muscular o motora, inestabilidad emocional o conflictos personales, etc.
- 110 Exceso en horas de conducción. Cuando el conductor ha conducido durante un tiempo prolongado y/o monótono; aumentando la fatiga en la conducción.
- 111 Dejar obstáculos en la vía. Piedras, ramas u otros objetos dejados en la vía por efecto de varadas.
- 112 Desobedecer señales o normas de tránsito. No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la ley.
- 113 Desobedecer al agente. No acatar las actuaciones del agente de tránsito.
- 114 Embriaguez aparente. Cuando se observa ingestión de alcohol.
- 115 Embriaguez o sustancias alucinógenas. Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez.
- 116 Exceso de velocidad. Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente.
- 117 Explosivos o similares con pasajeros. Transportar materiales inflamables, tóxicos, venenosos, corrosivos o radiactivos llevando pasajeros.
- 118 Falta de mantenimiento mecánico. No corregir las deficiencias mecánicas de que se habla en las causas 201 a 215. Se debe marcar adicionalmente cuál de ellas.
- 119 Frenar bruscamente. Detenerse o frenar repentinamente; sin causa justificada.
- 120 Pasajeros obstruyendo el conductor o sobrecupo. Cuando se transportan usuarios en áreas aledañas al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la Licencia de Tránsito o Tarjeta de Operación, obstruyendo su visual o dificultando su maniobra.
- 121 No mantener distancia de seguridad. Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades.
- 122 Girar bruscamente. Cruce repentino con o sin indicación.
- 123 No respetar prelación de intersecciones o giros. No respetar las prelaciones en intersecciones no señalizadas o en situación de giro de acuerdo con lo descrito en la ley.
- 124 No cambiar luces. Utilizar luces altas frente al vehículo que viene en sentido contrario.
- 125 Estacionar sin seguridad. No colocar el freno de emergencia, los elementos de bloqueo o las señales de peligro reglamentarias al parquear.
- 126 Falta de prevención ante animales en la vía. No ser preventivo ni disminuir velocidad ante la presencia de animales en la vía. En casos de equinos, los jinetes no podrán dominar el animal ante una reacción repentina del caballo.
- 127 Transitar en contravía. Transitar por una vía en sentido contrario de circulación.
- 128 Recoger o dejar pasajeros sobre la calzada. No orillarse para dejar o recoger pasajeros en los sitios permitidos, haciéndolo a una distancia mayor a 30 cm de la acera u orilla.
- 129 Transportar pasajeros en la parte exterior. Llevar pasajeros en la parte exterior del vehículo o fuera de la cabina, salvo aquellos que por su naturaleza así lo requieran.

- 130 *Transitar sin luces. No utilizar las luces exteriores de su vehículo por negligencia o por daño, cuando estas se requieren.*
- 131 *Salirse de la calzada. Dirigirse y transitar parcial o totalmente por la berma con el fin de adelantar o evitar congestionamientos vehiculares u otra situación similar intencionalmente.*
- 132 *No respetar prelación. No detener el vehículo o ceder el paso, cuando se ingresa a una vía de mayor prelación donde no existe señalización.*
- 133 *Subirse al andén o vías peatonales. Transitar parcial o totalmente por andenes, separadores, vías peatonales, intencionalmente.*
- 134 *Reverso imprudente. Dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención.*
- 135 *Remolque sin precaución. Remolcar un vehículo sin las señales de prevención o los requisitos establecidos.*
- 136 *Incendio por reparación indebida. Reparar un vehículo en la vía, con o sin pasajeros dentro, sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios.*
- 137 *Falta de señales en vehículo varado. No colocar la señal de peligro a una distancia aproximada de 40 metros adelante y atrás.*
- 138 *Falta de precaución por niebla, lluvia o humo. Conducir en estas circunstancias sin disminuir la velocidad y/o sin utilizar luces.*
- 139 *Impericia en el manejo. Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.*
- 140 *Transitar sin los dispositivos luminosos de detención. Conducir un vehículo sin el uso de la luz roja de freno y/o posición o con estas defectuosas.*
- 141 *Vehículo mal estacionado. Parquear un vehículo parcial o totalmente paralelo o atravesado sobre la calzada.*
- 142 *Semáforo en rojo. Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja.*
- 143 *Poner en marcha un vehículo sin precauciones. Cuando se arranca sin respetar la prelación de los vehículos que se encuentran en marcha.*
- 144 *Carga sobresaliente sin autorización. Transportar carga con exceso de dimensiones sin autorización o en horas prohibidas.*
- 145 *Arrancar sin precaución. Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones.*
- 146 *Realizar giro en "U" Efectuar el giro en "U" sin estar permitido.*
- 147 *Conducir vehículo sin adaptaciones. Limitado físico que opera un vehículo, sin la adaptación del mismo o sin el elemento ortopédico correspondiente.*
- 148 *Exceso de peso. Transitar excediendo el peso bruto vehicular permitido o el peso por eje.*
- 149 *Reparar vehículo en vía pública. Utilizar las aceras, separadores o calzadas para efectuar reparaciones a los vehículos.*
- 150 *Impartir enseñanza automovilística sin autorización Utilizar vehículos no pertenecientes a escuelas de enseñanza o sin la licencia de instrucción correspondiente.*
- 151 *Transporte de carga sin seguridad. Transportar carga a granel o material de construcción sin seguridad.*
- 152 *Dejar o recoger pasajeros en sitios no demarcados. No utilizar las zonas demarcadas para recoger o dejar pasajeros.*
- 153 *No portar espejos. Transitar sin espejos retrovisores internos o externos.*
- 154 *Transitar con las puertas abiertas. Circular el vehículo con las puertas abiertas o sin asegurar.*
- 155 *Cargue o descargue en horas o sitios prohibidos. Bajar o subir carga en horas y sitios prohibidos.*
- 156 *Transportar pasajeros en vehículos de carga. Llevar pasajeros en la plataforma destinada al transporte de carga.*
- 157 *Otra. Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.*
- HIPÓTESIS ATRIBUIBLES AL VEHÍCULO**

CÓDIGO HIPÓTESIS DESCRIPCIÓN

- 201 *Fallas en las llantas Daño repentino que presenten los vehículos durante el viaje en algunos de los elementos indicados.*
- 202 *Fallas en los frenos*

203	Fallas en la dirección
204	Fallas en las luces direccionales
205	Fallas en luces de frenos
206	Fallas en luces delanteras
207	Fallas en luces posteriores
208	Fallas en pito.
209	Fallas en el tubo de escape. Gases en el interior del vehículo
210	Fallas en el limpiabrisas.
211	Fallas en el sistema eléctrico.
212	Fallas en las puertas
213	Ausencia o deficiencia de espejos retrovisores.
214	Vidrios en mal estado.
215	Fallas en ajuste capó.
216	Tanque de combustible mal ubicado.
217	Otras.

NOTA: Si estas deficiencias se deben a falta de mantenimiento o del conductor, se debe indicar además la causa

118. HIPÓTESIS ATRIBUIBLES A LA VÍA

CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
301	Ausencia total o parcial de señales.	Ausencia total cuando no existe ninguna. Ausencia parcial cuando existe alguna de ellas o sin adecuado mantenimiento. Se aplica para el sitio del accidente.
302	Ausencia o deficiencia en demarcación.	Ausencia cuando no existe demarcación. Deficiencia cuando se encuentra borrosa o existe parte de ella. Se aplica para el sitio del accidente.
303	Superficie lisa.	Cuando sobre la vía se encuentra aceite, barro o similares que la hagan resbalosa.
304	Superficie húmeda.	Cuando la vía o parte de ella se encuentra mojada
305	Obstáculos en la vía.	Derrumbes y obras de construcción sin señales. No confundir con dejar obstáculos en la vía.
306	Huecos.	Cuando la calzada tenga huecos que alteren la velocidad o dirección de los vehículos.
307	Dejar o movilizar se- movientes en la vía.	Soltar o movilizar semovientes por las vías públicas sin vigilancia o la seguridad adecuada.
308	Otras.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

HIPÓTESIS ATRIBUIBLES AL PEATÓN

CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
401	Pasar semáforo en rojo.	Pasar la vía cuando el semáforo se encuentra en rojo para el peatón.
402	Salir por delante de un vehículo	Cruzar repentinamente por delante de un vehículo estacionado, sin observar.
403	Transitar por su derecha en vías rurales.	Caminar en el mismo sentido de los vehículos y fuera de la calzada.
404	Transitar por la calzada.	Caminar por la zona destinada al tránsito de vehículos.
405	Jugar en la vía.	Jugar sobre la calzada o transitar zigzagueando en patines, patinetas o similares.
406	Cruzar en diagonal.	Cuando no se hace el cruce en forma perpendicular a la vía.
407	Pararse sobre la calzada.	Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, estar parado sobre ella.
408	Cruzar en curva.	Atravesar la calzada en una curva sin visibilidad.
409	Cruzar sin observar	No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.
410	Cruzar en estado de embriaguez.	Peatón que por su estado de embriaguez no cruza la vía en forma correcta.
411	Otras.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

HIPÓTESIS ATRIBUIBLES AL PASAJERO O ACOMPAÑANTE

CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
501	Viajar colgado o en los estribos.	Cuando no se viaja completamente dentro del vehículo.

- 502 *Descender o subir del vehículo en marcha. No esperar que el vehículo se detenga completamente para llevar a cabo la acción.*
- 503 *Pasajero embriagado. Cuando distrae o altera al conductor o le obstruye la visibilidad.*
- 504 *Viajar a la izquierda del conductor. Pasajero que ocupa el lado izquierdo del conductor.*
- 505 *Niños en asiento delantero. Transportar niños en el asiento delantero, agravando las consecuencias del accidente.*
- 506 *Otra. Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.*

Hemos resaltado la hipótesis dada por quien levantó el croquis o informe de accidente de tránsito que atendió la situación el día de los hechos.

B. Ahora, revisemos lo que señala el art. 94 del Código Nacional de Tránsito,

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Ver Notas del Editor> Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo”.

El resaltado en amarillo, es fuera de texto.

C. Como corolario tenemos,

*** De conformidad con el video aportado con la demanda, el motociclista, no circulaba por la derecha a menos de un metro de la acera porque, el punto de impacto se presenta cuando el señor que conducía el velocípedo pretende incorporarse al carril izquierdo por la división de los dos carriles que marcan la vía en un solo sentido y, no observó que, para hacerlo, debía adelantar al automotor y luego de verlo en sus retrovisores si, incorporarse al carril izquierdo. Es decir, el imprudente fue de **ZULUAGA VILLEGAS**, hoy fallecido.

*** Entonces, la hipótesis señalada en el numero 103 del artículo citado en el literal A de esta exceptiva y fijada en el informe de accidente de tránsito, sí corresponde a la realidad y no está distorsionado como lo asevera la parte actora. En conclusión, quien se atraviesa obstruyendo la circulación del automotor, **SÍ ES EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA** porque precisamente no realizó su maniobra de manera adecuada.

Nótese que, el adelantamiento debe efectuarse por el lado izquierdo del vehículo al que se pretende adelantar y, el vídeo aportado, de cuenta que el motociclista, pretendía adelantar por la mitad de los dos carriles y, jamás empleo una señal para informar su intención, a lo que estaba obliga y, prueba de ello es que el punto de impacto, corresponde al lado derecho de automotor. Y es que un vehículo que pretende adelantar otro que igual, va en movimiento, debe anunciar que tiene la intención de hacerlo.

- D. La culpa se estructura por la imprudencia, la impericia, la imprevisión, la negligencia y la no observancia de las reglas que rigen la actividad que se está ejecutando.

En el sub-lite, tenemos que, el conductor de la motocicleta, efectuó una maniobra equivocada con el vehículo que conducía lo que, arrojó el choque con el automotor y con punto de impacto, el lado derecho del automotor. Y, no observó la norma que le indicaba cómo debe circular y cómo debe anunciar sus cambios de carril a voces del Código Nacional de Tránsito.

Entonces, sin temor a equívocos podemos identificar que quien actuó con imprudencia y sin observar las reglas que rigen la actividad de la conducción fue el motociclista. Así las cosas, quien actúa con culpa como se ha descrito con claridad, **ASUME EL RIESGO Y LAS CONSECUENCIAS** del mismo que en este caso, fue la muerte de quien conducía el velocípedo.

2. **NO PROCEDENCIA DE LAS INDEMNIZACIONES PECUNIARIAS RECLAMADAS.**

En virtud de lo expuesto en la exceptiva anterior y teniendo en cuenta que, no hay culpa (leve, levísima, lata o grave) imputable a la parte demandada y llamada en garantía, tal y como se ha demostrado, no es viable hacer condenas en favor de la parte actora.

Además, no podrá atenderse la pretensión de quien llama en garantía a la CI PNY S. A. porque, conforme a lo explicado no concurre título de imputación en su contra.

3. APLICACIÓN DEL ART. 282 C. G. DEL P.

Con el respeto acostumbrado, solicito al señor Juez declarar probada todas las excepciones que resulten demostradas en el trámite del proceso con estricta observancia de la norma indica en el título de esta excepción y demás normas concordantes.

IV. PETICIONES

Ruego se desestimen las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía y, se condene en costas a la parte accionante dentro de este asunto.

Estas peticiones devienen de que, la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA y, la ASUNCIÓN AUTÓNOMA DEL RIESGO POR PARTE DEL MOTOCICLISTA AL EFECTUAR UNA MANIOBRA PELIGROS Y, SIN ANUNCIARLO EN DEBIDA FORMA A LOS DEMÁS CONDUCTORES QUE OCUPABAN LA VÍA.** exoneran de responsabilidad a la parte accionada y al llamado en garantía, por ser estos dos puntos jurídicos unas de las formas de exclusión de responsabilidad civil extracontractual, como se demostró con lo plantado en las excepciones.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Nos atenemos a las pruebas pedidas y aportadas con la demanda, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.
2. Aportamos con certificado de existencia y representación de la CI PNY S. A. llamada en garantía.
3. Poder para actuar que, tiene la siguiente trazabilidad,

de: **Martha Luna Arenas** <gerenciafinanciera@piscicolanewyork.com>

para: alexander alarcòn
<ALARCONCAMACHO71@gmail.com>

fecha: 9 may 2023, 9:03

asunto: Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE
MAYOR CUANTÍA Radicado: 1100131030072022-
00231-00 Demandante: MARIA ZULAY GUERRERO
DE ZULUAGA Y OTROS Demandado: LA EMPRESA
KF S.A.S. Y OTROS. Juzgado: Juzgado 07
Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Correo
electrónico del Juzgado:
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

firmado piscicolanewyork-com.20221208.gappssmtp.com
por:

seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información
: Importante según el criterio de Google.

4. En un folio, allego la prueba sobre la existencia del proceso penal que anuncia la parte actora.

VI. NOTIFICACIONES

Las partes, las recibirán en los lugares señalados en la demanda, contestación de la demanda, el llamamiento en garantía y, el suscrito en los sitios y mail indicados en mi post firma.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,



ALEXANDER ALARCÓN CAMACHO
C. C. No. 7.689.703
T. P. No. 88.733 C. S. de la J.
Loc. 305 Torre A C. C. Metropolitano
Neiva – Huila – Colomba
alarconcamacho71@gmail.com